

nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales.

Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso.

Parágrafo único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar con el nombre “Viaducto Ancizar López López” al viaducto de Calarcá ubicado en el sector Calarcá PR5-PR6, en la vía Armenia-Ibagué, con una longitud de 1.5 km, galibo 5 m, ancho calzada 11,5 m, obra de la Nación de uso público.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2018.

Germán Cardona Gutiérrez,
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1354 DE 2018

(julio 31)

por el cual se modifica el decreto número 2445 de 2013 “por el cual se crea una Comisión Intersectorial y se deroga el Decreto número 2306 de 2012”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que confiere el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2445 de 2013, señala que la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE) estará integrada por: los ministros del Interior, Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte y por los directores del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y del Departamento Nacional de Planeación, quienes participan con voz y voto.

Que dado que los proyectos que requieren de validación para ser declarados de interés nacional estratégico, pueden ser presentados por otros ministros o directores de departamento administrativo, se hace necesario ajustar el mencionado Decreto número 2445 de 2013 con el fin de regular las condiciones de su participación al interior de la Comisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 2° del Decreto número 2445 del 5 de noviembre de 2013:

“Parágrafo 3°. El Ministro y/o Director de Departamento Administrativo que presente a la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE) una iniciativa para su validación como Proyecto de Interés Nacional Estratégico (PINES) hará parte de dicha Comisión Intersectorial con derecho a voz y voto, para todos los efectos relacionados con el respectivo proyecto”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° del Decreto número 2445 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 3°. *Invitados*. A las sesiones de la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE) podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, los servidores de los organismos y entidades públicas, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, dependiendo del asunto a tratar”.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 2° y 3° del Decreto número 2445 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Fernando Mejía.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Hernando Alfonso Prada Gil.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1363 DE 2018

(julio 31)

por medio del cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015 y se reglamentan las condiciones para acceder a los beneficios de la reincorporación a la vida civil en lo económico y lo social de los exintegrantes de las FARC-EP.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular y en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y lo establecido en el Decreto-ley 899 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 418 de 1997 con sus prórrogas y modificaciones, suscribió con las FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final de Paz), el cual fue refrendado por el Congreso de la República en decisión política del 30 de noviembre de 2016;

Que el Presidente de la República, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo número 01 de 2016, “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, expidió el Decreto-ley 899 de 29 de mayo de 2017, que desarrolla normativamente el punto 3.2 del Acuerdo Final, en el que se pactó lo referente a la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico y lo social;

Que el Decreto-ley 899 de 2017 establece beneficios para los ex miembros de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en materia de salud, protección social, proyectos productivos y de vivienda, así como la renta básica, la asignación única de normalización y el acceso al sistema financiero entre otras disposiciones;

Que en la Sentencia C-569 de 2017, mediante la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto-ley 899 de 2017, esa Corporación sostuvo que, “conforme a lo previsto en el artículo 2° del Decreto-ley 899 de 2017, que desarrolla el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final, los beneficiarios del programa de reincorporación social y económica son los miembros de las FARC-EP que (i) figuren en las listas entregadas al Gobierno nacional por dicha organización, (iii) reciban la debida acreditación por parte del Gobierno nacional (función que se encuentra a cargo del Comisionado de Paz), y (iii) hayan surtido su tránsito a la legalidad, es decir, que hayan decidido desmovilizarse, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado, transitar a la vida civil y someterse a la justicia”;

Que para efectos del proceso de reincorporación y, por tanto, del acceso a los beneficios de que trata el Decreto-ley 899 de 2017, el cumplimiento de lo acordado por parte de las FARC-EP se traduce cumpliendo de la ruta educativa, del proceso de formación para el trabajo, el desarrollo y ejecución de proyectos productivos, así como el acompañamiento psicosocial, en caso de ser requerido;

Que en el punto 3.2. del Acuerdo Final de Paz se pactó que la reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local;

Que en el punto 3.2.2 del Acuerdo Final de Paz se convino que “La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación”;

Que con fundamento en lo pactado en el punto 3.2.2.3 del Acuerdo Final de Paz, mediante el Decreto número 2027 de 2016 se creó el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia conformada por dos representantes del Gobierno nacional y

dos representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP, a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político;

Que mediante Decreto-ley 897 de 2017 se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), cuyo objeto es “gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”;

Que la ARN, de manera exitosa, ha implementado la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para las personas y grupos armados ilegales, adoptada mediante el Documento Conpes 3554 de 2008, por lo que esta experticia debe ser aprovechada para la reincorporación de los ex integrantes de las FARC-EP, en la implementación de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de los exintegrantes de las FARC-EP, fijada mediante el Documento Conpes 3931 de 2018;

Que la experiencia en esta materia indica que deben existir unas condiciones para acceder a los beneficios económicos, a efectos de incentivar en los excombatientes el compromiso con su reincorporación y el cumplimiento de las responsabilidades adquiridas en el proceso de dejación de armas y el tránsito a la legalidad;

Que se hace necesario reglamentar los beneficios económicos del proceso de reincorporación a la vida civil para los integrantes de las FARC-EP, en el marco del Decreto-ley 899 de 2017, con el fin de establecer los requisitos y condiciones de acceso;

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO 4

BENEFICIOS DE LA REINCORPORACIÓN DE LAS FARC-EP A LA VIDA CIVIL EN LO ECONÓMICO Y LO SOCIAL

Artículo 2.3.2.4.1. Beneficios de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico y lo social. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto-ley 899 de 2017, de conformidad con los límites allí señalados y lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 2.3.2.4.2. Condiciones. Los beneficios económicos establecidos en el Decreto-ley 899 de 2017 se otorgarán a los ex integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en los términos señalados en el artículo 2° del Decreto-ley 899 de 2017, que se encuentren cumpliendo su ruta educativa, así como el proceso de formación para el trabajo, el desarrollo y ejecución de proyectos productivos, y que estén bajo acompañamiento psicosocial, en caso de ser requerido, en el marco de la ruta de reincorporación individual y colectiva.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2108 DE 2018

(julio 27)

por medio de la cual se traslada, distribuye y asigna recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías para el Bienio 2017-2018.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 y el párrafo 2° del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 13 del Decreto número 2190 de 2016 y el numeral 7 del artículo 6.1.1.2 del Acuerdo Único del SGR de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (Acuerdo número 45 de 2017), y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del párrafo 3° del artículo 361 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 asignó hasta el 2% de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para su funcionamiento y señaló que la administración de dicho porcentaje está a cargo de la Comisión Rectora del SGR.

Que el párrafo del artículo 11 y el párrafo 2° del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, disponen que, con cargo a los recursos de funcionamiento, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) fortalecerá las secretarías de planeación de los municipios más pobres del país, con el objeto de mejorar su desempeño y respuesta a las necesidades de estos e incrementar su capacidad institucional para la formulación de proyectos al SGR, entre otras.

Que el Acto Legislativo número 04 del 8 de septiembre de 2017 modificó el artículo 361 de la Constitución Política para destinar recursos del SGR a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas.

Que el artículo 9 del Decreto-ley 1534 de 2017, *por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo número 04 del 8 de septiembre de 2017*, establece que la secretaría técnica del OCAD Paz estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que según el detalle de gastos contenido en el artículo 3° del Decreto número 2190 de 2016, la apropiación para el funcionamiento del SGR para el bienio comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, corresponde a la suma de doscientos treinta y cinco mil ciento ochenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$235.184.755.148) moneda corriente. Dicha apropiación se asignó y distribuyó mediante las resoluciones 1064, 3209, 4218, y 4544 de 2017, expedidas por la Comisión Rectora del SGR.

Que el párrafo del artículo 1° de la Resolución número 4544 de 2017, establece que la Comisión Rectora del SGR tiene un saldo pendiente por distribuir y asignar de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente.

Que la Resolución número 1064 del 19 de abril de 2017, suscrita por la Comisión Rectora del SGR, en ejercicio de la facultad dispuesta en el artículo 13 del Decreto número 2190 de 2016, realizó la distribución y asignación parcial de la apropiación destinada al funcionamiento del SGR para el bienio 2017-2018 por la suma de doscientos veintisiete mil quinientos noventa y cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$227.595.482.989) moneda corriente. De este monto el artículo 10 de la citada resolución asignó al DNP la suma de veintiocho mil millones de pesos (\$28.000.000.000) moneda corriente para el apoyo y fortalecimiento en estructuración de proyectos a las entidades territoriales y grupos étnicos.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) mediante radicado MHCP 2-2018-023251, presentó a la Comisión Rectora del SGR solicitud de recursos de funcionamiento como órgano del SGR por un valor de dos mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$2.350.000.000) moneda corriente y para el fortalecimiento de la Secretaría Técnica del OCAD Paz, por un valor de mil ciento cincuenta millones de pesos (\$1.150.000.000) moneda corriente, para una solicitud total de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000) moneda corriente.

Que la Comisión Rectora del SGR en sesión 51 del 6 de julio de 2018, estableció como criterios y variables para realizar la desagregación de los recursos asignados al fortalecimiento de las secretarías técnicas de los OCAD departamentales: i) la pobreza rural, medida a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas para el sector rural (NBI-Rural), priorizando aquellas entidades territoriales más pobres del país, ii) la debilidad institucional, calculada a través de la Medición de Desempeño Municipal (MDM), focalizando aquellas entidades con mayores rezagos respecto de los resultados de desarrollo y el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) que clasifica entidades ejecutoras de proyectos de inversión de acuerdo con su capacidad para la ejecución, y iii) los saldos disponibles para aprobación, buscando que los proyectos de inversión estructurados integralmente tengan cierre financiero, lo que les permite ser presentados ante los OCAD, en fase de factibilidad.

Que la mencionada Comisión Rectora definió los pesos porcentuales de los criterios, focalizando la variable Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), con el fin de asignar recursos en aquellas entidades territoriales con mayores debilidades para la estructuración y ejecución de proyectos de inversión aprobados por los OCAD.

Que la Comisión Rectora del SGR, en sesión 51 del 6 de julio de 2018, aprobó el traslado, distribución y asignación de los recursos de funcionamiento y definió los criterios, variables y ponderaciones para la desagregación de los recursos asignados para el fortalecimiento de las secretarías técnicas departamentales.

Que lo antes descrito respecto de la sesión 51 del 6 de julio de 2018, consta en acta número 51.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución de los recursos de funcionamiento del SGR.* De los recursos pendientes por distribuir señalados en el párrafo del artículo 1° de Resolución número